

RESOLUCIÓN No. -2448

17 JUL 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION
N° 2093 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL
MODALIDAD: INTERNADO”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL HUILA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la ley 7 de 1979; 118 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, artículo 4 de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018, y

CONSIDERANDO:


Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras le están asignadas entre otras funciones la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que La Ley 7 de 1979, en su artículo veintiuno numeral 8, asigna en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, competencia para otorgar, suspender y cancelar Licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección del menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, determina que, en ejercicio de la facultad legal de otorgar, suspender o cancelar la licencia de funcionamiento de las instituciones públicas o privadas, de protección al menor y a la familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en reglamentación interna, establecerá la obligación que éstas tienen, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que la ley 7 de 1979 y el Decreto 1737 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y Reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del SNBF.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 21 # 1E-40 Neiva (Huila)

Teléfono: 860 4700

Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Dirección Regional



El futuro
es de todos

RESOLUCIÓN No. 2448

17 JUL 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION N° 2093 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL MODALIDAD: INTERNADO”

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SINBF para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que por medio de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF, establece el régimen especial para otorgar, suspender, renovar y cancelar las Personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018.

Que la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES – FARO cuenta con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Salud mediante resolución N° 7846 del 31 de mayo de 1988, y de la cual avocó conocimiento la Regional Quindío mediante resolución 927 del 20 de junio de 2019.

Que mediante Resolución No. 2093 del 08 de agosto de 2017, se otorgó LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL a la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO para atender la modalidad INTERNADO, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas; mayores de 18 años con derechos amenazados, inobservados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 28 N° 50^a-29 Barrio Alejandría de la ciudad de Neiva – Huila; modificada por la resolución N° 2698 del 06 de octubre de 2017.

Que la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO, presenta solicitud escrita de fecha 21 de junio de 2019 y con radicado S-2019-344977-4100, donde solicita visita de verificación de condiciones estructurales del predio rural ubicado en la vereda bajo pedregal, finca el silencio, del municipio de Rivera – Huila, con el fin de obtener la aprobación de cambio de domicilio.

17 JUL 2019

RESOLUCIÓN No. 2448

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION
N° 2093 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL
MODALIDAD: INTERNADO”

Que la Dirección Regional, en cumplimiento del trámite establecido por el ICBF para otorgar licencia de Funcionamiento a las Instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, designo equipo técnico interdisciplinario para que realice visita de verificación de requisitos, compuesto por los profesionales FRANCISCO DAVID PINEDA LOAIZA (Trabajador Social), MARIA FERNANDA ÁVILA PERDOMO (Pedagoga), BRINA ESTHER FONTANILLA FONSECA (Nutricionista) y LINA MARCELA TOVAR ARIAS (Abogada – Enlace de la Oficina de Aseguramiento de la calidad para la Regional Huila), los cuales suscribieron acta de visita Licencias de Funcionamiento de fecha 10 de julio de 2019, y ELIZABETH CASALLAS (Coordinadora de la modalidad) miembro de la institución que participa en la visita.

Que a partir de la visita de verificación de requisitos realizada se conceptuó que *“una vez verificados los requisitos correspondientes a condiciones locativas, estándares de infraestructura física, dotación institucional de áreas, proporcionalidad de los espacios y dotación institucional de elementos, se evidencia el cumplimiento en su totalidad de los requisitos. Por lo tanto, se concede concepto favorable para el cambio de sede del operador. Se anexa concepto sanitario favorable y habilitación en salud para psicología y nutrición – dietética”*.

Que de conformidad con la visita realizada al inmueble ubicado en la vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera – Huila, y denominado el silencio, se determinó que la capacidad instalada de atención es de CUARENTA Y CINCO (45) cupos.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Cambio de SEDE a la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO, para la atención de la modalidad de INTERNADO, de conformidad a lo reglado por la Resolución 3899 de 2010; quedando el artículo segundo de la resolución 2093 del 08 de agosto de 2017 de la siguiente forma: **“OTORGAR** Licencia de Funcionamiento BIENAL a la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES -FARO-, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas; mayores de 18 años con derechos amenazados, inobservados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, modalidad INTERNADO, en la sede administrativa y financiera ubicada en la vereda Bajo Pedregal finca El Silencio, del municipio de Rivera - Huila, y sede operativa ubicada en la vereda Bajo Pedregal, finca El



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Dirección Regional



El futuro
es de todos

RESOLUCIÓN No. 2448 17 JUL 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION
N° 2093 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL
MODALIDAD: INTERNADO”

Silencio, del municipio de Rivera - Huila, con capacidad de atención de CUARENTA Y CINCO (45) Cupos.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos por los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, establecido en el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de que quede en firme, en los términos establecidos en el Art. 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila) a los 17 JUL 2019

FANNY TOVAR
DIRECTORA (E) REGIONAL HUILA

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.
Revisó: Lina Marcela Tovar Arias – Enlace Aseguramiento de la Calidad ICBF Regional Huila.
Aprobó: Lyliana Ome Cano – Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Huila.

ACTA DE NOTIFICACION

En Neiva, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2019, se notifica personalmente a la señora **ELIZABETH CASALLAS HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.689.103 expedida en Armenia - Quindío, en su condición de apoderada del Representante Legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, del contenido de la Resolución N° 2448 del 17 de julio de 2019.

-RESOLUCION N° 2448 del 17 de julio de 2019. (2 folios con 4 páginas)

Al notificado se le informa que contra el Acto Administrativo que se Notifica procede el Recurso de Reposición. Se hace entrega de copia íntegra del acto administrativo notificado.

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: SI renuncio X NO renuncio

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.

Elizabeth Casallas H

ELIZABETH CASALLAS HERNANDEZ

C.C. 20.689.103 de Armenia

Apoderada del Representante Legal de la

FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO

Notificado

Lina Marcela Tovar Arias

LINA MARCELA TOVAR ARIAS

Profesional Universitario

Dirección – ICBF Regional Huila

Quien notifica



Calarcá, Quindío 08 de abril de 2019

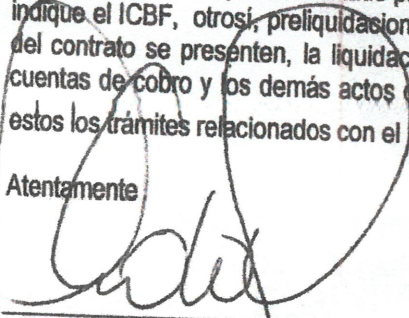
Señores:
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL HUILA
NEIVA HUILA**

REFERENCIA: Poder especial para representación en ejecución de Contrato de Aporte No. 310 de 2018

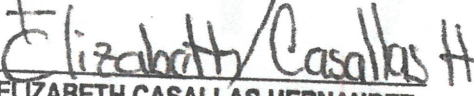
LUIS EDIER USMA ÓSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.562.674 de Armenia, Quindío, Representante Legal de la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO con NIT 800.034.694, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a ELIZABETH CASALLAS HERNANDEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 20.689.103, para que en nuestro nombre y representación actúe en la ejecución del contrato de aportes 310 de 2018, suscrito con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL HUILA, en la modalidad **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS INTERNADO-CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**, de acuerdo con los lineamientos vigentes.

Nuestro apoderado queda facultado para suscribir, las actas modificatorias, adiciones hasta por la cuantía que indique el ICBF, otrosí, preliquidaciones, Resoluciones y licencias de funcionamiento que durante la vigencia del contrato se presenten, la liquidación del contrato al finalizar su vigencia, así como presentar informes, cuentas de cobro y los demás actos que se requieran para el normal desarrollo del objeto contractual, entre estos los trámites relacionados con el perfeccionamiento y legalización del contrato.

Atentamente


LUIS EDIER USMA OSORIO
C.C. No. 7.562.674 de Armenia

Acepto:


ELIZABETH CASALLAS HERNANDEZ
C.C. No. 20.689.103

...fueron recibidos en el mes de mayo de 1964...

...de acuerdo con el informe de la Comandancia...

SECRETARIA DE DEFENSA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

...[Faint signature and text]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.689.103**

CASALLAS HERNANDEZ
 APELLIDOS

ELIZABETH
 NOMBRES

ELIZABETH Casallas Hernandez
 FIRMA




LA MESA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

19-NOV-1984
 FECHA DE NACIMIENTO

1.50
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

F
 SEXO

05-MAR-2003 LA MESA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba...
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA MARCELA ORRIBARRI LOPEZ

INDICE DERECHO



P-1514...
 2003-F-0020689103-20040728
 01671042108 02 139471682

The first part of the document
 discusses the importance of
 maintaining accurate records
 and the role of the
 committee in this regard.
 It also outlines the
 procedures for handling
 confidential information
 and the need for
 transparency in all
 actions taken.

The second part of the document
 details the specific
 responsibilities of the
 committee members
 and the process for
 reviewing and
 approving reports.
 It also includes
 information on the
 reporting requirements
 for all staff members
 and the consequences
 of non-compliance.

41-20000

Neiva – Huila,

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva - Huila, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2019, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **2448 del 17 de julio de 2019**, por medio de la cual se aprueba cambio de sede a la **“FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO”** para la atención de la modalidad Internado en el municipio de Rivera - Huila, proferida por la Directora (E) del ICBF Regional Huila se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, Previa Notificación Personal realizada el día 18 de julio de 2019 al apoderado del representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, con renuncia a términos de notificación y ejecutoria.



LYLIANA OME CANO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Huila

